JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00380** 00**,** informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito de adecuación de demanda en término. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora **ADELA GARZÓN BALLESTEROS** identificada con C. C. 20.955.809. y T. P. 206.752 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la demandante **MANUEL VICENTE PEÑA,** para los fines del poder conferido.

Ahora bien, realizado el estudio del escrito de demanda, se observa que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA,** en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el número 3 del artículo 26 del C. P. T. y de la S. S., toda vez que no aportó las pruebas que en el acápite correspondiente se denominaron *"1. Reporte de semanas cotizadas expedido por Colpensiones, donde se evidencia los periodos en mora por parte de la FLOTA AYACUCHO S.A" "2. Carnet que identifica a mi representado como trabajador de la FLOTA AYACUCHO S.A.* para lo cual se requiere a la parte acto a fin de que sean aportados, en el escrito de subsanación.

2. Así mismo, se incumplió con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 25 del CPTSS, pues en la pretensión Tercera, se menciona tener en cuenta la vinculación de Colpensiones, razón por la cual, se le **REQUIERE** para que señale y determine si es Demandada dentro del proceso y si es así, sea relacionada en el acápite de notificaciones, y se aporte la dirección de notificaciones.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional

j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

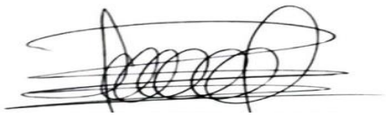

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MF

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado

N° **163 del 30 de septiembre de 2022.**

Secretaria